



Ref. 4657

Acuerdo de colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (México) y la Universidad de las Illes Balears (Reino de España)

Pachuca, Hidalgo México, 13 de abril de 2024
Palma, 8 de mayo de 2024

Reunidos

De una parte, el señor Dr. Octavio Castillo Acosta, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), Que con fundamento en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28º y 29º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 21º, fracción IV, 40º y 41º del Estatuto General, el Honorable Consejo Universitario lo eligió rector.

Y de la otra, el señor Dr. Jaume Carot Giner, Rector Magnífico de la Universidad de las Illes Balears (UIB), como representante de esta, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 32/2021, de 7 de junio (BOIB núm. 78, de 12 de junio), de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 38.1.b) de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, con domicilio en la carretera de Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma.

Exponen

I. Que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su Ley Orgánica vigente publicada el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado, cuyos fines al tenor del numeral 3 son:

a. La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad, de acuerdo con las necesidades de la sociedad global, y en especial de México y del Estado de Hidalgo, permitiendo la incorporación oportuna de sus egresados al trabajo productivo;

b. La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responda a las necesidades del desarrollo integral de la sociedad;



c. La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general;

d. La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional;

e. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y

f. La promoción de la calidad y excelencia: Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.

II. Que mediante acta 384 de fecha 17 de marzo del año 2023, el pleno del Honorable Consejo de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo, eligió como rector al Dr. Octavio Castillo Acosta, según lo dispuesto el artículo 22 fracción IV de la ley orgánica vigente y por el artículo 21 fracción IV del estatuto general de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la universidad de acuerdo con los artículos 28 y 31 fracciones I, V y VI de su ley orgánica vigente y artículos 46 y 47 fracción V del estatuto general de esta institución educativa.

III. Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle: General Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42000.

IV. Cuenta con el R.F.C.: UAE610303-799



V. Que la UIB es una institución de derecho público al servicio de la sociedad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla las competencias que expresamente le atribuye la legislación vigente. Ejerce los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico para realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, y desarrolla las funciones que le atribuye el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).

VI. Que la UIB, a través de las diversas facultades, los departamentos o los institutos, y a través de su personal docente e investigador, tiene entre sus objetivos la investigación, la docencia y la divulgación del conocimiento en los diversos ámbitos.

VII. Que la UIB, para cumplir sus funciones, tiene que cooperar con otras universidades e instituciones de todo el mundo para mantener y fortalecer su carácter universal.

VIII. Que, para llevar a cabo las relaciones institucionales, la UIB, de acuerdo con lo que establece el artículo 147.1 de los Estatutos, fomentará, en la medida de sus posibilidades, una adecuada política de convenios y de intercambios con otras universidades, centros de investigación, institutos, instituciones y empresas.

Convencidos del interés recíproco por establecer y desarrollar relaciones de cooperación internacional entre ambas Universidades, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, han establecido las siguientes

Bases generales de acuerdo

Primera. Objetivos

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, en los términos indicados más abajo.

El mismo se llevará a cabo en el marco de colaboración cultural y científica establecido entre los dos países, y ambas partes se comprometen a promover ante sus respectivos consejos universitarios u organismos de coordinación interuniversitarios la posibilidad de hacer extensivo este acuerdo a otras instituciones de sus Estados.

Segunda. Tipos de cooperación

La cooperación entre ambas Universidades podrá incluir lo siguiente:

act

TC

1. Intercambio de información y publicaciones, incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigadores para complementar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y material específico.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de pregrado y posgrado.
9. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

Tercera. Áreas de cooperación

La cooperación se desarrollará en aquellas áreas que sean comunes a ambas Universidades.

El personal que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas anteriormente habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

Las áreas en las cuales se desarrolle la cooperación incluirán programas y actividades diversas que se definirán específicamente en los protocolos correspondientes.

Cuarta. Programas y proyectos específicos

Para cada programa o proyecto específico deberá desarrollarse un protocolo respectivo. Estos podrán incluir la siguiente información:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa o proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa o proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
5. Las previsiones hechas para el reconocimiento y la convalidación académica en casos de programas de estudio conjuntos.
6. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.

ab

TC



Estos protocolos deberán contar con la aprobación de los Rectores de cada Universidad.

Quinta. Condiciones financieras

- a) No hay compromiso financiero alguno asumido por las instituciones a la firma de este acuerdo.
- b) Para cada programa o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros.

Sexta. Reconocimiento y convalidación

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil en el marco de programas o intercambios internacionales se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación.

Este sistema deberá describirse en cada protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas Universidades.

Séptima. Forma de disponer de la propiedad intelectual

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Octava. Vigencia y duración

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del acuerdo de colaboración podrán acordar su prórroga por un período de 4 años adicionales, acuerdo que se debe formalizar por escrito, con anterioridad al plazo inicialmente acordado.

Novena. Coordinación

Se constituirá una comisión de seguimiento formada por dos personas elegidas por cada una de las partes. Esta comisión se ocupará de aprobar, priorizar y evaluar las acciones que se deriven del desarrollo del acuerdo de colaboración. La resolución de las controversias que puedan suscitarse por la aplicación del acuerdo de colaboración o de los acuerdos particulares que se adopten al amparo de este corresponde a la comisión de seguimiento.

TC ocb



Por parte de la Universidad de las Illes Balears:

- **Ricardo Sagrera Galezey**, jefe del Servicio de Relaciones Internacionales o persona en quien delegue
- **Marcos Nadal Roberts**, vicerrector de Planificación Estratégica, Internacionalización y Cooperación o persona en quien delegue

Por parte de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo:

- **Mtro. José Luis Sosa Martínez**, director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico.
- **L. E. M. Elizabeth Montero Soriano**, responsable del Departamento de Movilidad.

El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar a las normas que contiene la sección tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión establecerá de mutuo acuerdo la fecha de las reuniones. En estas reuniones se realizará el seguimiento de las actuaciones objeto del acuerdo de colaboración y se aclararán las dudas que puedan surgir a la hora de interpretarlo y ejecutarlo.

Décima. Régimen de extinción y resolución del acuerdo de colaboración

Este acuerdo de colaboración, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o que supongan una causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La manifestación de cualquiera de las partes sobre la voluntad de resolver este convenio, sin que esto afecte a las acciones ya empezadas y pendientes de finalizar, o la liquidación de las obligaciones contraídas por cada una de las partes hasta el momento de la resolución.

TC acb

- f) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir los pactos o contenido de este convenio.
- g) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Undécima. Modificación del acuerdo de colaboración

La modificación del contenido del presente acuerdo de colaboración requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el período de vigencia.

Duodécima. Régimen jurídico y jurisdicción aplicable

Este acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo que disponen sus cláusulas y el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de normas administrativas que le sean de aplicación, y los principios generales del derecho.

El presente acuerdo de colaboración está excluido del ámbito de aplicación del artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dado que, por su contenido, no tiene la consideración de contrato sujeto a la legislación de contratos del sector público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente acuerdo de colaboración se resolverán, en todo caso, en la comisión de seguimiento.

Decimotercera. Transparencia

La Universidad de las Illes Balears pondrá a disposición de los ciudadanos el acuerdo de colaboración en el Portal de transparencia correspondiente en aplicación a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 11.1 del Acuerdo normativo 13256/2019, de día 8 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de transparencia de la Universidad de las Illes Balears.

Y como prueba de conformidad con todo lo anterior, se suscribe el presente acuerdo de colaboración en el lugar y fecha indicados.

JC acb



Por la Universidad Autónoma del
Estado de Hidalgo,

Dr. Octavio Castillo Acosta
Rector



Por la Universidad de las Illes Balears,

Jaume Carot Giner
Rector

Diligencia

El presente convenio fue aprobado por el Consejo de Dirección de fecha 24 de abril de 2024 y ratificado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.2.24 y 147.2 de los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo).